

# REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ALUMNOS

## Índice.

Capítulo primero. De las disposiciones generales.

Capítulo segundo. De la organización e instancias que intervienen en la movilidad de alumnos.

Capítulo tercero. De la movilidad de los alumnos de la Universidad de Sonora.

Capítulo cuarto. De la movilidad de los alumnos visitantes.

Capítulo quinto. De las sanciones.

Transitorios.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las temáticas de mayor interés en los sistemas de educación superior nacionales e internacionales ha sido la relativa al papel de la cooperación académica en el desarrollo de la educación superior. En nuestra institución, en los últimos años, se ha hecho cada vez más evidente que la colaboración con otras Instituciones de Educación Superior (IES) es un instrumento estratégico para la formación académica y profesional de nuestros estudiantes.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), establece que el sistema de educación superior del país deberá transitar hacia un modelo abierto a la vinculación con otras instituciones, que se sustente en redes de colaboración. Específicamente, se precisa que para hacer frente a los desafíos de la educación superior, las IES deberán asumir con responsabilidad la tarea de transitar de un sistema cerrado a un sistema flexible y abierto. Este escenario posibilita que las IES se transformen en entidades abiertas, con elevada calidad, innovadoras, que dispongan de nuevas formas de organización y trabajo que les permitan un mejor uso de los recursos a su disposición para ofrecer servicios educativos innovadores, de gran calidad, cobertura y pertinencia.

Una transformación de esta naturaleza requiere de una nueva visión, sustentada en la cooperación como base del funcionamiento del sistema de educación superior, que asegure la apertura de las IES a la movilidad y el intercambio académico. Como resultado de lo anterior, a partir del año 2000, el Estado Mexicano, en materia de educación superior, ha definido una serie de políticas públicas orientadas al desarrollo de acciones en materia de movilidad estudiantil.

La Universidad de Sonora, como institución de educación superior comprometida con la formación de profesionales, la generación de conocimiento y la divulgación de sus productos científicos, tecnológicos y artísticos, a través de la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica, ha implementado desde 2003, acciones de intercambio académico y movilidad de alumnos con instituciones nacionales y extranjeras. Dichas tareas se han formalizado y fortalecido a partir de su inclusión en el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2009 (PDI 2005-2009), donde se define que el objetivo institucional del Programa de Movilidad Estudiantil es promover el intercambio y la movilidad de estudiantes con instituciones nacionales y extranjeras de excelencia, con el fin de ampliar y enriquecer su formación profesional y cultural.

Con relación al intercambio y movilidad estudiantil, el PDI 2005-2009 propone acciones como la flexibilización de planes y programas de estudio; el establecimiento de acuerdos de intercambio estudiantil con instituciones nacionales y extranjeras; el incremento de la participación de los estudiantes de todas las divisiones de las tres unidades regionales de la Institución en programas de movilidad; la creación de un ambiente multicultural dentro de la Universidad; la promoción de campañas de difusión y divulgación de las actividades de la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica; el reconocimiento académico de estudios complementarios realizados en otras instituciones educativas por estudiantes de la Universidad; gestión del reconocimiento de estudios realizados en la institución por estudiantes visitantes y la creación de un reglamento general de movilidad estudiantil.

Como resultado de las acciones de movilidad estudiantil e intercambio académico, concertadas por la Universidad de Sonora con diversas IES nacionales y extranjeras, a través de la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica, se ha logrado un posicionamiento relevante de la Institución dentro del sistema de educación superior.

Con el objetivo de reglamentar y consolidar las acciones institucionales en materia de movilidad de alumnos y en concordancia con lo establecido en el PDI 2005-2009, el presente Reglamento establece las normas que regirán las acciones en la materia, el cual consta de 21 artículos, contenidos en cinco capítulos; asimismo, se adicionan dos artículos transitorios.

El Capítulo I establece las disposiciones generales, que definen el objeto del presente reglamento, conceptualiza la movilidad de alumnos como práctica institucional y define sus modalidades.

En el Capítulo II se especifica la organización e instancias institucionales que intervendrán en las acciones de movilidad de alumnos, destacando la creación del Consejo Institucional de Movilidad como el órgano rector de los programas en la materia.

En los Capítulos III y IV se precisan los derechos y obligaciones de los alumnos de la Universidad y alumnos visitantes que participan en las acciones institucionales de movilidad de alumnos.

En el Capítulo V se prevén las faltas en que pueden incurrir los alumnos del programa de movilidad y las sanciones que pueden aplicarse, facultándose al Consejo Institucional de Movilidad como instancia responsable de sancionar las faltas relacionadas con el desarrollo de la estancia de movilidad.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### De las disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular y armonizar los criterios y procedimientos en materia de movilidad de alumnos de nivel técnico, licenciatura y posgrado de la Universidad de Sonora, así como de alumnos visitantes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Artículo 2. La movilidad de alumnos consiste en el desarrollo parcial de estudios de nivel técnico, licenciatura o posgrado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, así como en la incorporación de alumnos que provengan de otras instituciones para cursar estudios parciales en la Universidad de Sonora, en los niveles anteriormente referidos, siendo en ambos casos reconocidos y acreditados por la institución de origen.

La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad de Sonora con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.

Artículo 3.- La movilidad de alumnos tendrá las siguientes modalidades:

I.- Alumnos de programas de nivel técnico, licenciatura o posgrado de la Universidad de Sonora que realicen estancias en otras instituciones de educación superior del país o el extranjero.

II.- Alumnos participantes de otras instituciones de educación superior que ingresen a la Universidad para cubrir un número determinado de créditos en el marco de un programa de movilidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De la organización e instancias que intervienen en la movilidad de alumnos.

Artículo 4.- La coordinación del proceso de movilidad estará a cargo del Consejo Institucional de Movilidad, mismo que estará integrado por los responsables de la Secretaría General Académica, la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica, la Dirección de Extensión Universitaria, la Dirección de Investigación y Posgrado, la Dirección de Servicios Estudiantiles, la Dirección de Servicios Escolares y la dirección de una división por unidad regional a propuesta del vicerrector respectivo.

Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Institucional de Movilidad se coordinará con los vicerrectores de las unidades regionales, directores de división, jefes de departamento, coordinadores de programa y tutores académicos.

Artículo 5.- Corresponde al Consejo Institucional de Movilidad:

I). Proponer y gestionar ante las instancias competentes la aprobación de lineamientos, criterios, programas y demás acciones en materia de movilidad, que tengan como finalidad fortalecer la vinculación con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.

II). Proponer proyectos de movilidad, así como normas y criterios para la planeación, organización, desarrollo, evaluación y seguimiento de los mismos.

III). Revisar y en su caso formular observaciones o recomendaciones a los proyectos de convenios en materia de movilidad.

IV). Atender aquellos asuntos que en materia de movilidad se le presenten.

V). Resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables, en términos del presente reglamento, para sancionar las faltas en que incurran los alumnos participantes en estancias de movilidad y comunicarlas a las dependencias universitarias que les corresponda aplicarlas.

Artículo 6.- La Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica tendrá las siguientes atribuciones:

I). Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Institucional de Movilidad, así como dar seguimiento a sus acuerdos.

II). Levantar las actas de las reuniones del Consejo Institucional de Movilidad y resguardar el archivo correspondiente.

III). Instrumentar procedimientos y comunicaciones necesarias para la movilidad de alumnos de la Universidad de Sonora y visitantes.

IV). Proporcionar a las unidades académicas de la Universidad de Sonora, las convocatorias, formatos e información vigente respecto a las acciones de movilidad de alumnos e informar oportunamente de las ofertas de movilidad que se presenten a la Institución.

V). Gestionar convenios de movilidad de alumnos con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.

VI). Integrar y resguardar los expedientes de los alumnos propuestos por las divisiones de la Universidad de Sonora y de instituciones con las que se han convenido acciones de movilidad de alumnos.

VII). Presentar candidaturas de alumnos de la Universidad de Sonora para la realización de estancias de movilidad, ante sus homólogas nacionales o extranjeras.

VIII). Remitir oficio de aceptación al alumno visitante y a la institución de origen.

IX). Dar seguimiento sobre el desempeño académico de los alumnos de la Universidad y visitantes e informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre la evolución de los mismos.

X). Proporcionar a la institución de origen del alumno visitante la documentación que acredite su estancia y desempeño académico en la Universidad de Sonora.

XI). Recibir de las instituciones con las cuales se tienen convenidos programas de movilidad, la documentación oficial que acredite la estancia y desempeño académico de los alumnos de la Universidad de Sonora y remitirlos a las instancias correspondientes.

XII). Recibir de los alumnos de la Universidad de Sonora, los informes parciales y final del desarrollo de la estancia académica.

XIII). Elaborar y enviar un informe semestral al Rector de la Universidad de Sonora y al Consejo Institucional de Movilidad sobre la situación que guarda la implementación del programa institucional de movilidad.

XIV). Comunicar a las instituciones de origen de los alumnos visitantes las faltas a la normatividad en las que éstos incurran y, en su caso, las sanciones aplicadas, para los efectos correspondientes.

XV). Extender los oficios de invitación a alumnos extranjeros para que tramiten su legal estancia en México, ante las autoridades migratorias correspondientes.

XVI). Tramitar ante el Instituto Nacional de Migración las solicitudes de internación de alumnos extranjeros, cuando proceda por efectos de la normatividad aplicable o cuando el instituto solicite la intervención de la Universidad de Sonora.

XVII). Dar a conocer los procedimientos y coadyuvar para que los alumnos extranjeros cumplan satisfactoriamente con las disposiciones migratorias durante su estancia en México.

XVIII). Ejecutar los convenios y elaborar la carta-compromiso de los alumnos de la Universidad y visitantes.

Artículo 7.- Corresponde a los directores de división:

- I. Atender y difundir las convocatorias de movilidad estudiantil proporcionadas por la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica de la Universidad de Sonora.
- II. Proponer al Consejo Institucional de Movilidad, por conducto de la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica, opciones de movilidad estudiantil.
- III. Promover el programa institucional de movilidad estudiantil, para lo cual deberá apoyarse en los coordinadores de programa, presidentes de academia y tutores académicos correspondientes.
- IV. Turnar al Consejo Institucional de Movilidad la documentación de los alumnos visitantes, aspirantes a realizar estancias en el marco del programa de movilidad estudiantil.

Artículo 8. Corresponde a los jefes de departamento asignar un tutor responsable del seguimiento académico por alumno visitante.

Artículo 9. Corresponde a los coordinadores de programa:

- I. Seleccionar los aspirantes a participar en el programa de movilidad estudiantil y, previo acuerdo con el director de división, presentarlos ante la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica.
- II. Determinar la equivalencia y el reconocimiento de créditos con base en los contenidos programáticos de la institución receptora.
- III. Validar la pertinencia de la propuesta de estancia académica presentada por el alumno aspirante a participar en el programa de movilidad.
- IV. Coadyuvar en la evaluación de las candidaturas de alumnos visitantes.
- V. Participar, en coordinación con la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica, en el seguimiento académico de la estancia del alumno de la Universidad de Sonora y del visitante.
- VI. Recibir constancia de estudio y acreditación de la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica para la incorporación del estudiante al ciclo escolar que corresponda.
- VII. Analizar y requisitar el informe final del estudiante visitante.
- VIII. Comunicar a la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica, cuando los alumnos visitantes infrinjan la normatividad de la institución, para los efectos que procedan.

Artículo 10.- Corresponde al tutor académico:

- I. Orientar al alumno en la identificación de opciones de asignaturas a cursar en la institución receptora.
- II. Coadyuvar en el seguimiento académico del alumno en movilidad durante su estancia.

### **CAPÍTULO TERCERO**

De la movilidad de los alumnos de la Universidad de Sonora

Artículo 11.- Para participar en el programa de movilidad, los alumnos de la Universidad de Sonora, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I). Para los alumnos inscritos en un plan de estudios de nivel técnico o licenciatura:
  - a). Haber aprobado, como mínimo el 50% de los créditos del plan de estudios y no estar cursando el último semestre de estudios.
  - b). Tener un promedio global igual o mayor a 90 o, en su defecto, un promedio global igual o mayor a 85 y 10.0 puntos por arriba del promedio medio de la carrera.
  - c). Ser postulado por el director de división y el coordinador del programa, previo dictamen favorable de la equivalencia de créditos y aprobación del plan de trabajo.
  - d). Acreditar el conocimiento del idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la institución receptora.



II). Para alumnos inscritos en programas de posgrado: contar con dictamen favorable del plan de trabajo de movilidad, por parte del coordinador del programa y del profesor asesor.

Artículo 12.- La movilidad de alumnos de la Universidad de Sonora se ajustará a las siguientes disposiciones:

I). Las estancias serán hasta por dos periodos escolares, el segundo condicionado a que el alumno haya cumplido satisfactoriamente con su plan de trabajo del primer periodo.

II). La institución y el programa educativo por cursar serán elegidos conjuntamente por el alumno, el tutor académico y el coordinador de programa.

III). El alumno estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada en la institución receptora.

IV). El alumno cubrirá las cuotas de inscripción y colegiatura que le correspondan en la Universidad de Sonora y no pagará cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora.

V). El alumno participante en el programa de movilidad deberá cubrir los gastos que ocasione su estancia y no estén incluidos en los apoyos institucionales asentados en el convenio respectivo.

VI). Los alumnos de la Universidad de Sonora, invitados por otras instituciones u organismos académicos y de investigación, podrán ser apoyados económicamente, en función de la reciprocidad establecida en los convenios respectivos.

VII). El alumno a quien se le hubiera otorgado apoyo económico para desarrollar su estancia en el programa de movilidad, deberá reintegrar a la Universidad de Sonora el total del monto recibido en los siguientes casos:

- a). Renuncia a su participación en el programa de movilidad.
- b). Cancelación de la estancia de movilidad por la institución receptora o por el Consejo Institucional de Movilidad, como resultado de una sanción.
- c). Incumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de trabajo.

El monto correspondiente deberá reponerse a la Universidad en un plazo no mayor de seis meses; de lo contrario, dicho monto se incluirá como adeudo en su estado de cuenta, en su carácter de alumno de la Universidad de Sonora.

Artículo 13.- El alumno de la Universidad de Sonora participante en el programa de movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I). Acatar las disposiciones de la institución receptora.
- II). Cumplir con horarios, periodos escolares, plan de estudios y las tareas académicas establecidas en la institución receptora.
- III). Guardar respeto y consideración a las autoridades, los profesores y compañeros en la institución donde realice su estancia.
- IV). Enviar a la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica, los informes de actividades avalados por el tutor de la institución receptora en los siguientes periodos:
  - a). Al finalizar el primer mes de la estancia.
  - b). A la mitad de la estancia.
  - c). Una vez concluida la estancia. Éste deberá abarcar todo el período de la estancia.

#### **CAPÍTULO CUARTO.**

De la movilidad de los estudiantes visitantes.

Artículo 14.- Podrán participar los alumnos que sean postulados por sus instituciones de origen, las cuales deberán remitir a la Dirección de Movilidad, Intercambio y Cooperación Académica de la Universidad de Sonora, los siguientes documentos:

- I). Solicitud de movilidad.
- II). Carta de postulación.
- III). Certificado parcial de estudios.
- IV) Copia de identificación personal.
- V). Para alumnos extranjeros:
  - a). Copia del pasaporte y visa de estudiante.
  - b). Constancia que certifique su dominio del idioma español en el nivel requerido por el programa.

Artículo 15.- La estancia de movilidad de alumnos visitantes se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I). Se realizará en el marco de acuerdos o convenios vigentes que tenga la Universidad de Sonora con la institución de procedencia.
- II). La estancia se ajustará, en lo posible, al calendario escolar de la Universidad de Sonora.
- III). Su duración será de un periodo académico, prorrogable a dos periodos cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas y obtenga un promedio mínimo de noventa durante el período.

IV). El alumno visitante deberá cubrir los gastos que ocasione su participación en el programa y no estén incluidos en los apoyos institucionales establecidos en el convenio respectivo.

V). El alumno visitante podrá recibir apoyo económico por parte de la Universidad de Sonora, en función de la reciprocidad que se establezca con las instituciones de origen.

Artículo 16.- El alumno visitante que participe en el programa de movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I). Acatar los lineamientos de la Universidad de Sonora aplicables al caso.

II). Cumplir satisfactoriamente con horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas por la Universidad de Sonora.

III). Guardar respeto y consideración a las autoridades, los profesores y compañeros en la Universidad de Sonora.

IV). Las demás que le establezca su institución de origen.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### De las sanciones.

Artículo 17.- Los alumnos participantes en el programa de movilidad estarán sujetos a las normas, reglamentos y disposiciones que rijan en la institución receptora.

Artículo 18.- En materia de sanciones por faltas graves de responsabilidad por parte de alumnos de la Universidad, el presente reglamento se ajustará a lo dispuesto en los artículos del 65 al 68 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, así como en los artículos del 150 al 163 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

Artículo 19.- Las sanciones por faltas relacionadas específicamente con el desarrollo de la estancia de movilidad, serán determinadas por el Consejo Institucional de Movilidad, las cuales podrán ser:

I). Amonestación verbal.

II). Amonestación por escrito.

III). Cancelación de la estancia en el programa de movilidad.

Artículo 20.- Se establecen como causales de sanción las siguientes faltas:

I). Alumnos de la Universidad de Sonora:

a). Incumplimiento injustificado del plan de trabajo.

b). Faltas a la normatividad establecida en la institución receptora.

c). Incumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

II). Alumnos visitantes:

a). El incumplimiento injustificado del plan de trabajo, hecho constar por escrito por el coordinador del programa educativo.

b). Las faltas cometidas a la normatividad de la Universidad de Sonora.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo.- Una vez integrado el Consejo Institucional de Movilidad, éste tendrá un plazo de treinta días naturales para elaborar y publicar el Manual de Procedimientos del Reglamento de Movilidad de Alumnos de la Universidad de Sonora.

Aprobado por el H. Colegio Académico el 7 de octubre del 2008

Modificado el 25 de noviembre de 2013

Modificado en sesión celebrada el 25 de noviembre del 2013 por el H. Colegio Académico